Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Montería, 06 de octubre de 2025.

Doctor:
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
ALCALDE DE MONTERÍA
DESPACHOALCALDE@MONTERIA.GOV.CO
E.S.D.

REFERENCIA: Contrato No. LP-SDEM-010-2025, cuyo objeto es: *"Implementación de proyecto de asistencia técnica agropecuaria dirigido a pequeños productores de la zona rural del municipio de Montería"*.

ASUNTO: Solicitud modificatorio cláusula sexta – Obligaciones específicas del contratista, obligación 7, del contrato No. LP-SDEM-010-2025.

Respetuoso saludo,

En el marco del seguimiento al Contrato de la referencia y atendiendo las orientaciones técnicas emitidas por las autoridades competentes en materia sanitaria y de fomento productivo, se consideró necesario ajustar la cláusula sexta – obligación 7, con el fin de garantizar la plena concordancia del proyecto con la normativa vigente y asegurar la destinación adecuada de los recursos.

Considerando que,

1. EL CONTRATO NO. LP-SDEM-010-2025 FUE CELEBRADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2025, ENTRE LA CONSORCIO AGROASISTENCIA Y DESARROLLO, IDENTIFICADO CON NIT 901955405-6 Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

2. QUE, EN LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO, OBLIGACIÓN 7, ESTABLECE: "*ENTREGAR 200 PAQUETES A CADA UNO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS BENEFICIARIOS QUE CONTENGAN LOS INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS. CADA PAQUETE DEBERÁ CONTENER CADA UNO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS Y CANTIDADES:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	DURACIÓN
1	POLLOS DE ENGORDE DE 7 DÍAS DE NACIDO	UNIDAD	10000 (50 POR BENEFICIARIO)	-
2	CONCENTRADO 45 PARA POLLOS DE INICIO	BULTO DE 40 KG	200 (1 PARA CADA BENEFICIARIO)	-
3	CONCENTRADO 35 PARA POLLOS DE LEVANTE	BULTO DE 40 KG	800 (4 POR BENEFICIARIO)	-
4	CONCENTRADO 25 PARA POLLOS DE	BULTO DE 40 KG	200 (1 PARA CADA	-

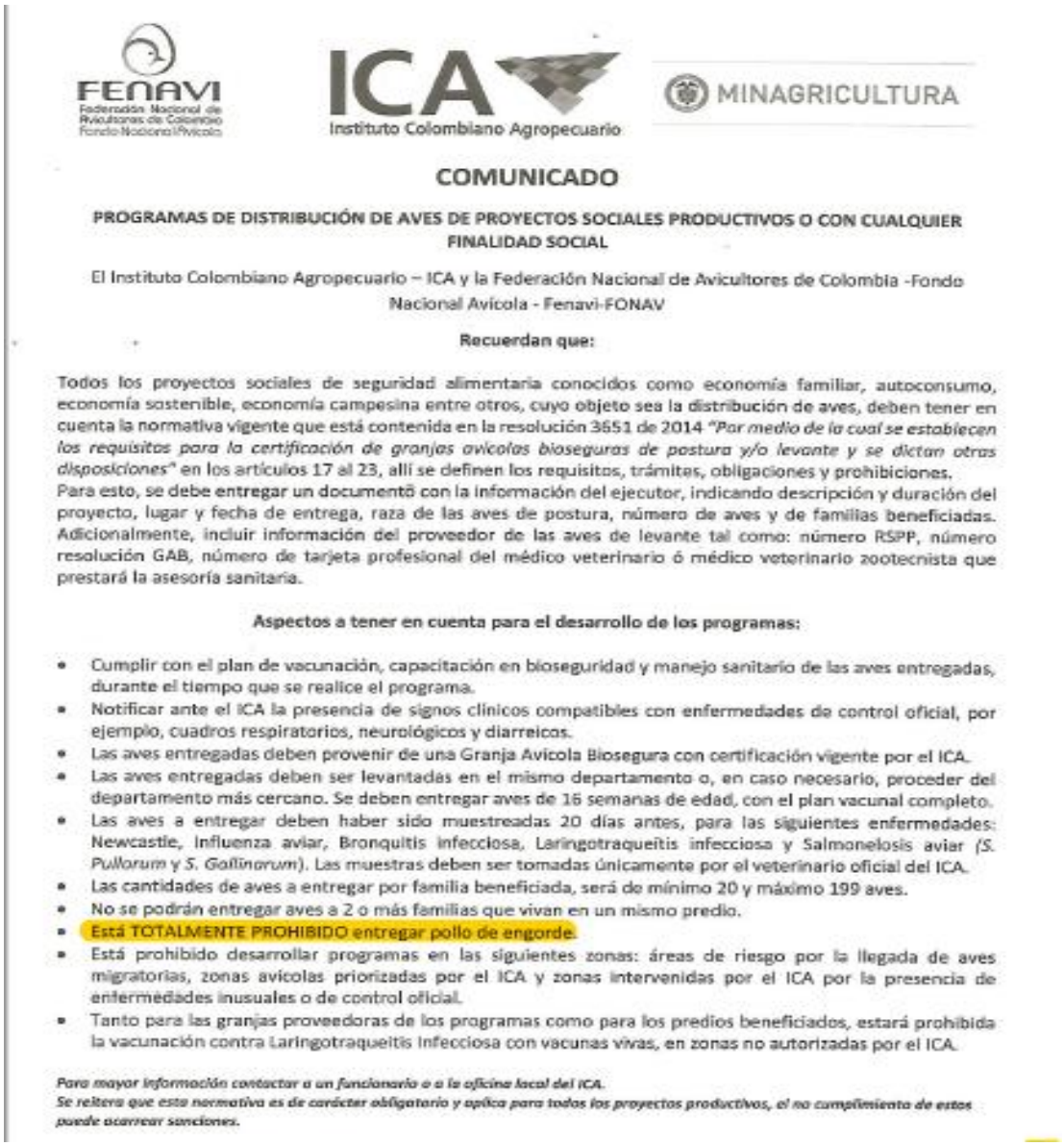
	ENGORDE		BENEFICIARIO)	
5	BEBEDEROS PLÁSTICOS PARA POLLOS 8 LITROS MANIJA	UNIDAD	200 (1 PARA CADA BENEFICIARIO)	-
6	COMEDEROS PLÁSTICOS PARA POLLOS TOLVA ROJA 12 KG	UNIDAD	200 (1 PARA CADA BENEFICIARIO)	-

3. Durante intervención técnica (revisión normativa aplicable para todo lo concerniente a la distribución de aves para proyectos sociales productivos) conjunta con FENAVI, en la que se pretendía la organización y entrega de los pollos de engorde a los pequeños productores, esta comunicó en dicha reunión que de acuerdo con la Resolución emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. No. 3651 de 2014, particularmente el Artículo 23, numeral 23.4, NO se permite la entrega de pollos de engorde en proyectos de esta naturaleza:

 "*Artículo 23. Prohibiciones para los responsables o ejecutores del programa. El responsable o ejecutor del programa tiene prohibido:*
 ..(…)
 23.4. Entregar pollos de engorde.

 Igualmente, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) emitió un comunicado en diciembre de 2021 informando sobre los requisitos para los programas de distribución de aves para proyectos sociales y/o proyectos de fomento productivo. Entre otras se prohíbe la entrega de pollos de engorde.[1]

[1] Comunicado: programas de distribución de aves para proyectos sociales productivos. https://www.ica.gov.co/noticias/ica-informacion-importante#:~:text=Las%20aves%20entregadas%20deben%20provenir,inusuales%20o%20de%20control%20oficial.



FENAVI
Federación Nacional de Avicultores de Colombia
Fondo Nacional Avícola

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

MINAGRICULTURA

COMUNICADO

PROGRAMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AVES DE PROYECTOS SOCIALES PRODUCTIVOS O CON CUALQUIER FINALIDAD SOCIAL

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia -Fondo Nacional Avícola - Fenavi-FONAV

Recuerdan que:

Todos los proyectos sociales de seguridad alimentaria conocidos como economía familiar, autoconsumo, economía sostenible, economía campesina entre otros, cuyo objeto sea la distribución de aves, deben tener en cuenta la normativa vigente que está contenida en la resolución 3651 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"* en los artículos 17 al 23, allí se definen los requisitos, trámites, obligaciones y prohibiciones.
Para esto, se debe entregar un documentó con la información del ejecutor, indicando descripción y duración del proyecto, lugar y fecha de entrega, raza de las aves de postura, número de aves y de familias beneficiadas. Adicionalmente, incluir información del proveedor de las aves de levante tal como: número RSPP, número resolución GAB, número de tarjeta profesional del médico veterinario ó médico veterinario zootecnista que prestará la asesoría sanitaria.

Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de los programas:

- Cumplir con el plan de vacunación, capacitación en bioseguridad y manejo sanitario de las aves entregadas, durante el tiempo que se realice el programa.
- Notificar ante el ICA la presencia de signos clínicos compatibles con enfermedades de control oficial, por ejemplo, cuadros respiratorios, neurológicos y diarreicos.
- Las aves entregadas deben provenir de una Granja Avícola Biosegura con certificación vigente por el ICA.
- Las aves entregadas deben ser levantadas en el mismo departamento o, en caso necesario, proceder del departamento más cercano. Se deben entregar aves de 16 semanas de edad, con el plan vacunal completo.
- Las aves a entregar deben haber sido muestreadas 20 días antes, para las siguientes enfermedades: Newcastle, Influenza aviar, Bronquitis infecciosa, Laringotraqueítis infecciosa y Salmonelosis aviar *(S. Pullorum* y *S. Gallinarum*). Las muestras deben ser tomadas únicamente por el veterinario oficial del ICA.
- Las cantidades de aves a entregar por familia beneficiada, será de mínimo 20 y máximo 199 aves.
- No se podrán entregar aves a 2 o más familias que vivan en un mismo predio.
- Está TOTALMENTE PROHIBIDO entregar pollo de engorde.
- Está prohibido desarrollar programas en las siguientes zonas: áreas de riesgo por la llegada de aves migratorias, zonas avícolas priorizadas por el ICA y zonas intervenidas por el ICA por la presencia de enfermedades inusuales o de control oficial.
- Tanto para las granjas proveedoras de los programas como para los predios beneficiados, estará prohibida la vacunación contra Laringotraqueítis Infecciosa con vacunas vivas, en zonas no autorizadas por el ICA.

Para mayor información contactar a un funcionario o a la oficina local del ICA.
Se reitera que esta normativa es de carácter obligatorio y aplica para todos los proyectos productivos, el no cumplimiento de estos puede acarrear sanciones.

4. Que, en efecto, la normatividad sectorial, particularmente la Resolución 3651 de 2014, en su artículo 23 y disposiciones complementarias del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), establece lineamientos específicos sobre los programas de distribución de aves, restringiendo la entrega de pollos de engorde y orientando la implementación hacia alternativas de mayor viabilidad sanitaria y productiva.

5. Que, por lo anterior, solicitó consultó vía telefónica a ICA información que reafirmara la vigencia de la normativa y disposiciones finales obteniendo como respuesta vía correo electrónico lo siguiente: (se anexa correo)

Cordial saludo,

En atención a su solicitud vía WhatsApp relacionada con la entrega de pollos de engorde en el marco de un proyecto de seguridad alimentaria, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se permite informar lo siguiente:

El ICA, como autoridad sanitaria del país, tiene como misión proteger la sanidad agropecuaria nacional y garantizar la inocuidad en la producción primaria, lo cual está en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4765 de 2008, que establece nuestras funciones en cuanto a la prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, así como la protección y sanidad animal y vegetal.

En este sentido, y conforme a la **Resolución 3651 de 2014**, particularmente el **Artículo 23, numeral 23.4**, no se permite la entrega de **pollos de engorde** en proyectos de esta naturaleza. Esta restricción se fundamenta en razones técnicas y sanitarias, dado que el **corto ciclo de vida productivo de estas aves impide al Instituto ejercer una supervisión efectiva sobre las condiciones de vacunación y bioseguridad exigidas**, especialmente en lo que respecta a la **prevención de enfermedades como el Newcastle y la Influenza Aviar**.

Cabe recordar que:

- La **Ley 1255 de 2008** declara como prioridad sanitaria nacional la prevención de enfermedades como el Newcastle y la Influenza Aviar.
- Las **Resoluciones 3654 y 3655 de 2009**, así como la **Resolución 1610 de 2011**, consolidan programas de control, erradicación y vigilancia para garantizar que Colombia mantenga su estatus sanitario como país libre de estas enfermedades.

Desafortunadamente, **la normatividad vigente no contempla excepciones para la entrega de pollos de engorde**, incluso en situaciones extraordinarias como la pandemia por COVID-19.

No obstante, el ICA continúa apoyando proyectos de seguridad alimentaria mediante la **agilización de los procesos de muestreo, revisión y aprobación para la entrega de aves ponedoras**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 al 23 de la Resolución 3651 de 2014. De esta manera, se garantiza el cumplimiento de los requisitos sanitarios y se promueve la sostenibilidad de los proyectos sociales sin poner en riesgo el estatus sanitario del país.

La normativa en cita establece igualmente que en su **ARTÍCULO 25. SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1255 de 2008, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Agradecemos su comprensión y disposición para cumplir con la normatividad vigente. Quedamos atentos a brindar el acompañamiento técnico necesario para la adecuada ejecución de su proyecto.

Atentamente,

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

TANY LUZ PADILLA HERRERA
Profesional Universitario
Subgerencia de Protección Animal - DTSA
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
Seccional Córdoba / Montería
Dirección: Cra 6 No 54-32 Antiguo Coliseo de Ferias
Teléfono:7850022
www.ica.gov.co

En este sentido, y conforme a la Resolución 3651 de 2014, no se permite la entrega de pollos de engorde en proyectos de esta naturaleza, debido a razones técnicas y sanitarias, teniendo en cuenta el corto ciclo de vida productivo de estas aves impide al instituto ejercer una supervisión efectiva sobre las condiciones de vacunación y bioseguridad exigidas, especialmente en lo que respecta a la prevención de enfermedades como el newcastle y la influenza aviar.

6. Que, una vez revisada toda la normatividad se realizó comité 001 de fecha de 05/09/2025 con el contratista CONSORCIO AGROASISTENCIA Y DESARROLLO, con la necesidad de modificar la cláusula sexta, obligación 7, del contrato no. LP-SDEM-010-2025, con el fin de analizar la viabilidad y necesidad de realizar un modificatorio al contrato para cambiar la entrega de pollos de engorde por gallinas ponedoras, puesto que la normativa aplicable

prohíbe la entrega de pollos de engorde en programas sociales productivos para garantizar el cumplimiento normativo y la adecuada destinación de los recursos, en atención a las razones antes expuestas, y le solicitó la aceptación de dicha modificación.

7. Que, en consecuencia, y de acuerdo a compromisos pactados en el primer comité, se llevó a cabo el día 01 de octubre de 2025 el segundo comité para presentar los avances del estudio técnico-económico para el modificatorio, incluyendo comparativos preliminares (pollos vs gallinas, costos aproximados, viabilidad técnica).

8. Que, a fin de armonizar las obligaciones contractuales con las disposiciones técnicas aplicables, así como de garantizar la sostenibilidad del proyecto y su impacto positivo en los beneficiarios, se plantea la modificación consistente en sustituir la entrega de pollos de engorde por 20 gallinas ponedoras de 16 semanas de edad (de acuerdo a lineamientos para programas de distribución de aves)[2], junto con el respectivo ajuste en la cantidad y tipo de concentrado requerido para su adecuado manejo.

9. Que, técnicamente, esta alternativa es rentable, de menor riesgo operativo y con mayor sostenibilidad económica para pequeños productores rurales, lo cual no representaría un desmejoramiento en la entrega del proyecto productivo de cada beneficiario de la línea pecuaria. Se concluyó que las gallinas ponedoras producirán huevos periódicamente, generando un flujo constante de producción para los beneficiarios, a diferencia de los ciclos únicos del pollo de engorde. Este cambio brindará sostenibilidad a mediano y largo plazo.

 Con la entrega de 20 gallinas ponedoras (en vez de los 50 pollos de engorde), el contratista asegura que esos 20 animales bien manejados pueden proporcionar un rendimiento práctico equivalente o mayor a los pollos, sin mayores costos para la entidad.

10. Que, Para el cálculo del valor estimado del contrato de los bienes, productos y servicios del objeto de la presente modificación, se tuvo en cuenta precios del mercado para obtener el menor valor unitario, para ello, empresas presentaron listados de precios unitarios; una vez verificados y clasificados dichos valores se tomó el menor valor, teniendo en cuenta que se cumpliera con las condiciones técnicas mínimas exigidas por la entidad, se procede a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación de este. tomando cotizaciones presentadas por tres (3) empresas del sector: (cotizaciones anexas)

[2] Comunicado: programas de distribución de aves para proyectos sociales productivos. https://www.ica.gov.co/noticias/ica-informacion-importante#:~:text=Las%20aves%20entregadas%20deben%20provenir,inusuales%20o%20de%20control%20oficial.

GALLINAS PONEDORAS									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	BENEFICIARIOS	ALFONSO GARCES ZULUAGA	AGROPEZ	AGRO OLIMPICA	MENOR VALOR	Valor total
1	Gallinas ponedoras de 16 semanas de edad	Unidad	20	200	$ 52.300	$ 55.500	$ 55.000	$ 52.300	$ 209.200.000
2	Concentrado prepico 100	Bulto de 40 Kg	1	200	$ 156.382	$ 165.300	$ 170.000	$ 156.382	$ 31.276.400
	TOTAL								$ 240.476.400

Una vez realizado el análisis, se procede con la verificación del presupuesto total de la actividad con la contemplada modificación:

Presupuesto actividad actual:

GALLINAS PONEDORAS						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	BENEFICIARIOS	VALOR UNITARIO	Valor total
1	Gallinas ponedoras de 16 semanas de edad	Unidad	20	200	$ 52.300	$ 209.200.000
2	Concentrado prepico 100	Bulto de 40 Kg	1	200	$ 156.382	$ 31.276.400
3	Bebederos plásticos para pollos 8 litros manija	Unidad	1	200	$ 26.000	$ 5.200.000
4	Comederos plásticos para pollos tolva roja 12 kg	Unidad	1	200	$ 25.500	$ 5.100.000
	TOTAL					$ 250.776.400

Presupuesto actividad inicial:

ACTIVIDAD 7						
22	Pollos de engorde de 7 dias de nacido	Unidad	10000 (50 por beneficiario)	-	$ 5.000	$ 50.000.000
23	Concentrado 45 para pollos de inicio	Bulto de 40 Kg	200 (1 para cada beneficiario)	-	$ 171.429	$ 34.285.800
24	Concentrado 35 para pollos de levante	Bulto de 40 Kg	800 (4 por beneficiario)	-	$ 157.143	$ 125.714.400
25	Concentrado 25 para pollos de engorde	Bulto de 40 Kg	200 (1 para cada beneficiario)	-	$ 152.381	$ 30.476.200
26	Bebederos plásticos para pollos 8 litros manija	Unidad	200 (1 para cada beneficiario)	-	$ 26.000	$ 5.200.000
27	Comederos plásticos para pollos tolva roja 12 kg	Unidad	200 (1 para cada beneficiario)	-	$ 25.500	$ 5.100.000

Dicha modificación ha sido socializada con el contratista, quien manifestó su aceptación, y se sustenta en el deber de cumplimiento normativo, el principio de planeación y la optimización de los recursos públicos.

Por lo anterior, de manera atenta solicito se autorice la modificación de la cláusula sexta – obligación 7, del contrato No. LP-SDEM-010-2025, en los términos expuestos.

Anexo la documentación de soporte.

Atentamente,



JOSÉ NICOLÁS BARRIOS SIERRA
Supervisor del Contrato
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad

Proyectó: Rocío Narváez C. Contratista SDEM